

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EFECTO FAMILIA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN EFECTO FAMILIA**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación tiene como fin principal la creación de espacios de reflexión constructiva y de diálogo entre personas, donde discutir respetuosamente los temas que nos preocupan, donde apoyar al otro, donde crecer como madres, padres, hijos y, como no podría ser de otro modo, como profesionales y como individuos. Todo ello apoyándonos en la evidencia de los modelos que manejamos y en la posibilidad de incorporar diferentes planteamientos teóricos con coherencia y rigor.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades colectivas: Grupos de asesoramiento alrededor de temas ajustados a las necesidades expresadas por los colectivos que las soliciten (AMPAs, AFAs, colegios, asociaciones, organizaciones etc.
- b) Actividades individuales: Asesoramiento centrado en un individuo o núcleo familiar específico tanto de forma presencial como online.
 - a. Asesoramiento psicológico individual, a parejas, familiar o psicopedagógico.
 - b. Mediación familiar.
 - c. Logopedia
 - d. Psicomotricidad
- c) Actividades formativas: Formaciones orientadas a diversos colectivos relacionados con la psicología, la psicopedagogía y la mediación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Calle Sepúlveda, 144 1º A. 28011 Madrid y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio regional de la Comunidad Autónoma de Madrid, con ampliación al ámbito nacional para algunas actividades de carácter formativo.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una presidenta, una secretaria y una tesorera.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. La notificación será efectiva en un plazo de veintiún días naturales.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Esta aceptación se producirá en la siguiente junta general, ya tenga carácter extraordinario o no.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, siempre al menos una vez en los primeros seis meses del año y otra vez en los segundos seis meses del año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidenta será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por los socios en la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales que estén obligados a formular de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 13. La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta, así como se encargará de la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria y su aceptación por los nuevos sustitutos.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus pagos de cuotas.


Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Septiembre o dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se notificará a los socios por correo electrónico o correo certificado. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.


Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas (2/3), decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidenta, o de quien haga las veces, para:

- 
- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la entidad.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 
- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
 - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:


- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.


CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, con voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, con voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- c) **Socios colaboradores**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, con voz pero no voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- d) **Colaboradores externos**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, sin potestad en las asambleas generales y extraordinarias.
- e) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

 Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia será efectiva en un plazo de siete días naturales desde el momento de la notificación.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota de la asociación y tras requerimiento escrito del pago de las mismas.
 - c) Por incumplimiento de las funciones acordadas al inicio de la relación con la entidad
 - d) Por llevar a cabo acciones contrarias a la misión, visión y valores de la entidad
- 

Artículo 24. Los **socios de número y fundadores** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Los **socios fundadores y de número** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los **socios colaboradores** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

Artículo 27: Los **socios colaboradores** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asamblea anual y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los **colaboradores** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Artículo 29: Los **colaboradores** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a la realización de la actividad por la que sean contratados.

Artículo 30: Los **socios de honor** tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, de acuerdo a la obligación de cada categoría de socio.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito como venta de productos o servicios ya mencionados en el primer apartado de estos estatutos.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 17 de octubre de 2017



Dña Eva Rodríguez Vindel



Dña María García Gómez



Dña. María del Pilar Bravo Ruiz de Ciria

Dña. María García Gómez con DNI 77411070-Q Secretaria de la Asociación Efecto Familia Con
Número de Registro 33748 **Certifico:**

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General
celebrada el 17de octubre de 2017



Vº Bº
El Presidente



Madrid a 20/10/2017
El Secretario